

Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, y reclasificación en el grupo inmediatamente superior al que actualmente tiene asignado.

Segundo.—No hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 8 de octubre de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

24664 *ORDEN de 8 de octubre de 1998 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.212/1996, promovido por doña María A. Fraguas de Pablo.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 24 de julio de 1998, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.212/1996, en el que son partes, de una, como demandante, doña María A. Fraguas de Pablo, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 6 de junio de 1995, sobre acceso por promoción interna a grupo de titulación superior.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Desestimar el presente recurso número 1.212/1996, interpuesto por doña María A. Fraguas de Pablo contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 6 de junio de 1995, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma en lo que es objeto del recurso, por ser conforme a derecho.

Segundo.—No hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 8 de octubre de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28).—El Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

24665 *ORDEN de 8 de octubre de 1998 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 3/1.489/1996, promovido por don Roberto Vidal Prieto.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 7 de julio de 1998, en el recurso con-

tencioso-administrativo número 3/1.489/1996, en el que son partes, de una, como demandante, don Roberto Vidal Prieto, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, de fecha 21 de febrero de 1996, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 1489/1996, interpuesto por don Roberto Vidal Prieto, representado por el Procurador don Gabriel Sánchez Malingre, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 21 de febrero de 1996, descrita en el primer fundamento de Derecho, que se confirma en lo que afecta a este recurso por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 8 de octubre de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General del Servicio de la Administración Pública.

24666 *ORDEN de 8 de octubre de 1998 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el recurso contencioso-administrativo número 1.339/1996, promovido por don Ricardo Martínez Peña.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco ha dictado sentencia, con fecha 25 de mayo de 1998, en el recurso contencioso-administrativo número 1.339/1996, en el que son partes, de una, como demandante, don Ricardo Martínez Peña, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 6 de febrero de 1996, que desestima el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 23 de octubre de 1995, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar, como así estimamos, el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Ricardo Martínez Peña, en su propio nombre, contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de 23 de octubre de 1995, por la que se le denegaba el reintegro de los gastos ocasionados por la asistencia urgente recibida por su esposa que, por contrarios a derecho, anulamos; con reconocimiento del derecho de la parte recurrente al reintegro de la suma de 20.039 pesetas más el interés que resulte, conforme dispone el artículo 45 de la Ley General Presupuestaria. Sin hacer expresa imposición de las costas procesales devengadas en esta instancia.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2